

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, mediante Resolución No. DGAC-YA-2016-0008-R de 14 de septiembre del 2016, la Dirección General de Aviación Civil, otorgó a la Empresa Pública de Explotación y Exploración de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano, con un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir del 16 de septiembre del 2016;

Que, con Oficio Nro. PAM-PAM-2018-0255-OFI de 03 de abril de 2018, la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, solicita autorizar y disponer a quien corresponda se inicie el trámite respectivo para la renovación de su Permiso de Operación para realizar servicios aéreos privados;

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-011-2017-06-15 de 15 de junio de 2017 resolvió nombrarle como GERENTE GENERAL DE PETROAMAZONAS EP, al Ing. Alex Galárraga Hunter;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0897-M de junio 26 del 2018, el Director de Asesoría Jurídica en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“4.CONCLUSIONES

La EMPRESA PÚBLICA DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en lo aplicable por lo que puede otorgarse su renovación.

La solicitud de la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP ha sido presentada con un plazo de anticipación mayor establecido en el Reglamento de la materia, por tanto, cumple lo dispuesto reglamentariamente.

Se entenderá que la renovación del Permiso de Operación, es en los mismos términos que tiene autorizados mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0008-R de 14 de septiembre de 2016.”

5. RECOMENDACIÓN

La Dirección de Asesoría Jurídica estima que la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA DE

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2018

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP puede ser atendida favorablemente...";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OX-2018-1653-M de julio 31 del 2018, informa que: *"Una vez analizada la información remitida por la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, se determina que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 14 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, por lo que no existe objeción de orden técnico para que se continúe con el trámite que corresponda para la renovación del Permiso de Operación Privado...";*

Que, con Memorando Nro. DGAC-AY-2018-0232-M de 03 de agosto de 2018, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, comunica: *"... que la Unidad de Seguros de la DGAC ha recibido las pólizas de seguros de casco Aéreo Perdida de Licencia, Vida en Grupo de la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PEROAMAZONAS con fecha de vigencia hasta el 13 de julio de 2019, razón por lo cual se emitieron los certificados de seguros ...";*

Que, el Director Financiero con Memorando Nro. DGAC-FX-2018-1559-M de agosto 16 de 2018, informa que una vez revisados sus archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS "PETROAMAZONAS EP" **NO** mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AB-2018-0685-M de 23 de agosto de 2018, la Dirección de Secretaría General presenta su informe unificado, en el cual se indica que la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, "PETROAMAZONAS EP", ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; por lo que no existiendo objeción alguna procede la renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano, otorgado a la aludida Empresa Pública;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0591-M de 27 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la procedencia de emitir una Resolución de renovación del permiso de operación antes del plazo estipulado, determinando que es deber de la Autoridad, pronunciarse sobre la solicitud, una vez evacuados los informes reglamentarios y al contar con los elementos necesarios que le permita resolver el asunto sometido a su conocimiento; y, en el acto administrativo que se expida, se haga constar que la Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de fenecida la que se encuentra vigente, toda vez que su autorización o renovación debe regir para el futuro.

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2018

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de la materia;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, a quien en adelante se la llamará “La Permissionaria”, la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “La Permissionaria” utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Embraer 145 LR; y,
- Pilatus Porter PC-6.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales: Embraer 145 bajo la RDAC 125 y Pilatus Porter PC-6 bajo la RDAC 91; y, en los aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las mismas, les permita realizar sus actividades con seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 16 de septiembre del 2018, plazo este que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. DGAC-YA-2016-0008-R de 14 de septiembre de 2016, toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 16 de septiembre del 2018; y, de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución No. DGAC-YA-2016-0008-R de 14 de septiembre de 2016, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2018

de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener esta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- "La Permisoria" tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento del Embraer 145 LR en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la sub-base de operación y mantenimiento para las aeronaves Pilatus Porter PC-6 en el Aeropuerto de Lago Agrio.

Cuando "La Permisoria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- "La Permisoria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- "La Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO NOVENO.- "La Permisoria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro. El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso de operación que se otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO.- "La Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2018

dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- “La Permisaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la Legislación Aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previa la respectiva acción legal, así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

pr/rh